



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
**Dirección General de Despacho y Legislación**



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 3 2 1

**CONTENIDO:**

**DECRETO NRO 1747/2007:** -MODIFICASE el Decreto Nro. **1123/07** por el cual se ha dispuesto incorporar los artículos 3° bis y 3° ter, al Decreto Nro. **2846/2006.**-

Publicado, el día 6 de agosto de 2007

SAN ISIDRO, 25 de julio de 2007

DECRETO NUMERO: **1 7 4 7**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

Que, mediante el Decreto 1123/2007 se ha dispuesto incorporar los artículos 3° bis y 3° ter, al Decreto Nro. 2846/2006, convalidado por Ordenanza Nro. 8238, a través del cual, se instituyó el Plan de Realojamiento Habitacional de Familias que habitan los asentamientos precarios y villas del Partido dentro del Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios del Plan Federal de Viviendas;

QUE, en dicha incorporación se advierte un error involuntario en el número de decreto consignado en los artículos 1° y 2° del decreto modificatorio, donde se hace referencia al Decreto 2896/06 cuando debió consignarse Decreto 2846/06, razón por la cual, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente enmendando tal error;

Que, por otra parte, a medida que el plan de realojamiento habitacional instituido por Decreto 2846/2006 se implementa, se han advertido distintas situaciones fácticas que requieren de soluciones prácticas, para lo cual es menester otorgar marco legal a dichas soluciones;

Que, en primer término, se ha constatado que los valores establecidos por Decreto 2846/06 y su modificatorio –Decreto 725/07- convalidado por Ordenanza 8261, tanto para la adquisición de lotes, como de viviendas construidas, dificultan notablemente la referida adquisición, por ser los mismos exiguos respecto a los valores de mercado;

Que, en tal sentido, tendiente a adecuar dichos montos con los que actualmente se manejan en el mercado inmobiliario, se ha considerado prudente, establecer los mismos en PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-) por lote y por grupo familiar, para la adquisición de lotes y PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000.-) para la adquisición de viviendas ya construidas;

Que, conforme los valores que se propugna establecer, sería factible eliminar la limitación impuesta por el Artículo 4° bis de la norma que se

/...

//...

pretende modificar, respecto de la facultad de adquirir inmuebles ya construidos en un radio mayor a 50 Km, autorizando la adquisición de dichos inmuebles dentro de ese radio;

Que, respecto de la limitación del radio de 50 Km para la adquisición de lotes establecida por artículo 4º de la norma en cuestión, la misma debería mantenerse, atendiendo a la dificultad operativa que para las empresas constructoras, acarrearía la construcción de viviendas individualmente a grandes distancias;

Que, en otro orden de ideas, también se ha verificado la intención de vecinos beneficiarios del Plan Federal de Viviendas, Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos, de incrementar con dineros propios, la suma que como subsidio se destina a la adquisición de lotes o viviendas construidas;

Que, en tal sentido, y con el fin de propender al progreso socio económico de esas familias, se propugna adaptar la norma, a efectos de autorizar a dichos beneficiarios a mejorar con su propio peculio, el subsidio otorgado por este Municipio, hasta duplicar la suma que dicho subsidio permite, debiendo asimismo soportar los gastos que provoque la operación de compra, proporcionalmente a la suma aportada;

Que, por último, también se ha advertido, que es necesario aclarar que las sumas que se consignan como subsidio, no comprenden el sellado del boleto de compra-venta respectivo en caso de ser necesario, los gastos de agrimensura para el caso que deba ser afrontado por el comprador, la comisión de martilleros que interviene en la operación, de escrituración y los de mudanzas, gastos éstos que serán soportados por el municipio independientemente de la suma destinada al subsidio;

Que, estos gastos mencionados en el párrafo precedente no serán reintegrados por el beneficiario a la Municipalidad, así como tampoco los de informes requeridos a Registros Provinciales o Nacionales;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Nro. **1123/2007**, quedando redactado  
\*\*\*\*\* de la siguiente manera:

//...

///...

“ARTICULO 1º.- INCORPORASE al Decreto Nro. 2846/06 el Artículo 3º bis, cuyo texto  
\*\*\*\*\*quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º bis.- Cuando el beneficiario del presente Plan, haya adquirido un lote y/o  
\*\*\*\*\*terreno con fondos propios, sea dentro o fuera del Partido de San Isidro, se procederá a la construcción de la vivienda a la cual tiene derecho en el marco del Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios, en dicho lote o terreno. Los gastos que demande la escrituración, comisión de venta del bien adquirido y los traslados del grupo familiar, así como los informes pertinentes y agrimensura del lote en su caso serán abonados en su totalidad por este Municipio, debiéndose atender con fondos provenientes de las partidas que se determinan a sus efectos y no serán reintegrados al municipio por el beneficiario.-”

ARTICULO 2º.- Modifícase el artículo 2º del Decreto Nro. **1123/2007**, quedando redactado  
\*\*\*\*\*de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º.- INCORPORASE al Decreto Nro. **2846/2006** el Artículo 3º Ter, cuyo texto  
\*\*\*\*\*quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º Ter.- Respecto de los terrenos adquiridos por los beneficiarios conforme el  
\*\*\*\*\*Art. 3º bis del presente Decreto, será de aplicación la modalidad de cobro y restantes procedimientos del Decreto Provincial Nro. 2258/06. La Escritura Traslativa de Dominio, cuando el lote o terreno no estuviese escriturado a nombre del beneficiario se escriturará a su nombre, con constitución de derecho real de hipoteca en primer grado a favor del Instituto Provincial de la Vivienda, conforme la modalidad establecida por el Artículo 1º del Decreto Provincial Nro. 2258/06. Si el lote o terreno estuviese ya escriturado a nombre del beneficiario, se pondrá tal circunstancia en conocimiento del Instituto Provincial de la Vivienda a efectos de la hipoteca a su favor”.-

ARTICULO 3º.- Modifícase el artículo 4º del Decreto 2846/06, el que quedará redactado de  
\*\*\*\*\*la siguiente manera:

///...

////...

“ARTICULO 4º.- El plan a que hace referencia el artículo 1º, se ejecutará a través del \*\*\*\*\*otorgamiento de un subsidio por un monto de hasta PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) por lote y por grupo familiar, que serán aplicados por la Comisión Ejecutora creada por artículo 2º, en la forma que ésta lo determine para la consecución del objeto, siempre que los lotes a adquirir se encuentren dentro de un radio de hasta 50 Km de los límites del Partido de San Isidro.-

Los gastos que demanden los pedidos de informes a Registros Provinciales o Nacionales, los de escrituración, comisión de venta del bien adquirido, sellado de boleto de compraventa, en caso de existir, mensura del bien a adquirir y los traslados del grupo familiar serán abonados en su totalidad por este Municipio, y no se consideran incluidos dentro del subsidio mencionado en el párrafo precedente, debiéndose atender con fondos provenientes de las partidas que se determinan a sus efectos. Estos gastos no serán restituidos por el beneficiario al Municipio”.-

ARTICULO 4º.- Modifícase el artículo 4º bis del Decreto 2846/06, incorporado por Decreto \*\*\*\*\*725/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º bis.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a adquirir en el marco y con los \*\*\*\*\*fines del presente Decreto, viviendas construidas en otros municipios o provincias cuyo valor sea de hasta PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000.-). Las familias beneficiarias del presente Plan, podrán adicionar al monto del subsidio establecido en el presente artículo, la suma necesaria para adquirir una vivienda construida, cuyo valor no supere el doble del monto del subsidio”.-

Los gastos que demanden los pedidos de informes a Registros Provinciales o Nacionales los de escrituración, comisión de venta del bien adquirido, sellado de boleto de compraventa, en caso de existir, mensura del bien a adquirir y los traslados del grupo familiar, serán abonados en su totalidad por este Municipio, y no se consideran incluidos dentro del subsidio mencionado en el párrafo precedente, debiéndose atender con fondos provenientes de las partidas que se determinan a sus efectos. Estos gastos no serán restituidos por el beneficiario al Municipio.-”

////...

//////...

Si el bien adquirido superara el valor del subsidio, el beneficiario abonará la parte proporcional de los gastos que correspondan al monto por él aportado para dicha adquisición”.-

ARTICULO 5°.- Mantiénese en todas sus partes y consecuencias las restantes disposiciones  
\*\*\*\*\*del Decreto Nro. **2846/2006.-**

ARTICULO 6°.- El presente Decreto se dicta “ad referéndum” del Honorable Concejo  
\*\*\*\*\*Deliberante.

ARTICULO 7°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESP Y LEGISL
EC

<p><b>Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse</b> Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel</p>
---